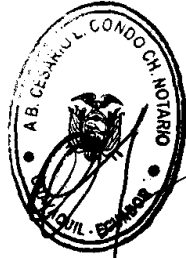


0000001



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



No. 2013-09-01-05-P-00388

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA-  
DA "FIDUTRADE CIA.LTDA."-----

CUANTIA: US\$1,000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete (7)  
días del mes de Marzo del año dos mil trece, ante mí,  
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario  
Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, la señora  
doña MARÍA TERESA PÉREZ PESANTES, quien declara ser  
ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, por sus propios  
derechos; y, por otra parte, el señor Ingeniero Comercial  
don XAVIER EDUARDO HIDALGO VIDAL, quien declara ser  
ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; mayores de  
edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con  
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer  
doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad  
y bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta  
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para  
su otorgamiento me presentaron \la Minuta siguiente:  
"S E Ñ O R            N O T A R I O: Sírvase autorizar en el  
Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una  
por la cual consten la contratación y constitución de  
Compañía de Responsabilidad Limitada y las demás  
declaraciones y convenciones que se determinan al  
tenor de las siguientes cláusulas: C L Á U S U L A

*[Firma]*

2013/03/07

10339

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

P R I M E R A.- FUNDADORES.- Como socios fundadores, intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas: a) La señora MARÍA TERESA PÉREZ PESANTES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y domiciliada en Guayaquil; y, b) El señor ingeniero comercial XAVIER EDUARDO HIDALGO VIDAL, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado también en Guayaquil.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará "FIDUTRADE CIA.LTDA."- C L Á U S U L A T E R C E R A.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento tendrá por objeto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directamente relacionadas, sean de la índole que fueren, y no se hallen expresamente prohibidas por la ley, con: (Uno) La preparación, elaboración, importación, distribución y compraventa de todo tipo de alimentos y dulces, así como de bebidas no alcohólicas y alcohólicas en general; (Dos) La organización, preparación, conceptualización y promoción de banquetes, recepciones y eventos en general; y, (Tres) La prestación de servicios dentales de estética,



A handwritten signature or set of initials, possibly "XV", written in dark ink.



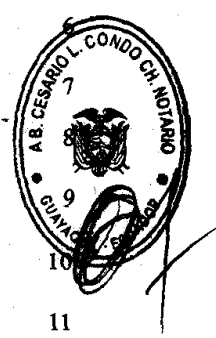
-2-



1 rehabilitación oral y salud bucal. La Compañía, para el  
 2 cumplimiento de sus fines y en lo que no se halle  
 3 expresamente prohibido por la ley, podrá también  
 4 promover, organizar, asesorar, administrar, agenciar,  
 5 franquiciar y representar a toda clase de personas  
 6 naturales o jurídicas. La Compañía no podrá dedicarse a  
 7 ninguna actividad correspondiente a las Compañías  
 8 controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.  
 9 La Compañía podrá asimismo, en lo que no se halle  
 10 expresamente prohibido por la ley, adquirir derechos reales  
 11 y personales, contraer obligaciones principales, solidarias  
 12 y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y  
 13 celebrar los actos y contratos que las leyes le  
 14 permitan, siempre que estén relacionados con su giro.-  
 15 C L Á U S U L A C U A R T A.- PLAZO DE DURACIÓN.-  
 16 El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta  
 17 años, contado a partir de la fecha de inscripción de su  
 18 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este  
 19 plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la  
 20 Junta General de Socios.- C L Á U S U L A Q U I N T A.-  
 21 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de  
 22 UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 23 (US\$1,000.00), dividido en un mil participaciones, iguales,  
 24 acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un  
 25 dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
 26 numeradas del uno al un mil, inclusive; todas las cuales  
 27 han sido suscritas y pagadas por los fundadores  
 28 designados en la Cláusula Primera, según el detalle

1  
2  
3  
4  
5  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

constante en la cláusula siguiente.- C L Á U S U L A  
 S E X T A.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-  
 Los socios fundadores han suscrito y pagado las un mil  
 participaciones referidas en la cláusula anterior, en los  
 siguientes términos: a) La señora MARÍA TERESA PÉREZ  
 PESANTES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito  
 quinientas participaciones de un valor nominal de un dólar  
 de los Estados Unidos de América cada una, y para pagar  
 el cien por ciento de su valor ha entregado íntegramente,  
 en numerario, la suma de quinientos dólares de los  
 Estados Unidos de América; y, b) El señor ingeniero  
 comercial XAVIER EDUARDO HIDALGO VIDAL, también de  
 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito quinientas  
 participaciones de un valor nominal de un dólar de los  
 Estados Unidos de América cada una, y para pagar el cien  
 por ciento de su valor ha entregado íntegramente, en  
 numerario, la suma de quinientos dólares de los Estados  
 Unidos de América.- C L Á U S U L A S É P T I M A.-  
 APORTES AL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores  
 declaran que el capital social de la Compañía de  
 Responsabilidad Limitada que contratan y constituyen por  
 virtud de la presente escritura ha sido totalmente suscrito  
 y pagado en el cien por ciento de su valor, según  
 consta del correspondiente Certificado de la Cuenta de  
 Integración de Capital, que se incorpora a esta escritura.-  
 C L Á U S U L A O C T A V A.- DOMICILIO.- La  
 sociedad que se constituye por virtud de esta escritura  
 tendrá su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del



A handwritten signature or set of initials, possibly 'XV', written in dark ink.

0000003



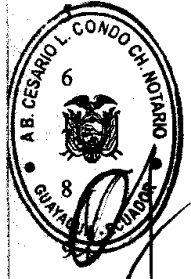
Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

-3-



1 Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir  
2 sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el  
3 extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades  
4 exigidos por la ley.- C L Á U S U L A N O V E N A.-  
5 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será  
6 regida y gobernada por la Junta General de Socios; y,  
7 administrada por el Presidente y por el Gerente General,  
8 en los términos señalados en los Estatutos Sociales.-  
9 C L Á U S U L A D É C I M A.- REPRESENTACIÓN  
10 LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en todos  
11 sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos  
12 judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad  
13 con lo estipulado a continuación: a) La representación  
14 legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin  
15 necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) En  
16 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,  
17 la representación legal de la Compañía entonces será  
18 ejercida por el Presidente, sin necesidad del concurso de  
19 ningún otro funcionario; y, c) En todo caso, los  
20 funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los  
21 bienes inmuebles de la Compañía ni sus acciones o  
22 participaciones en otras Sociedades, sin la previa  
23 autorización expresa de la Junta General de Socios.-  
24 C L Á U S U L A U N D É C I M A.- ESTATUTOS  
25 SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía que se  
26 contrata y constituye por virtud de este instrumento han  
27 acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la  
28 misma, los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES

1 DE FIDUTRADE CIA.LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO.-  
2 CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía  
3 entregará a los socios los respectivos certificados de  
4 aportación en que constarán, necesariamente, su carácter  
de no negociable y el número de las participaciones de su  
propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del  
Presidente y del Gerente General de la Sociedad.-  
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa  
resolución de la Junta General de Socios, el capital de la  
Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la ley.  
10 En todo aumento de capital se deberá respetar  
11 obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho  
12 preferente de los socios a suscribir las correspondientes  
13 nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren, y  
14 de conformidad con la ley.- ARTÍCULO TERCERO.- CESIÓN  
15 DE LAS PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus  
16 partes sociales será necesario el consentimiento unánime  
17 de todos ellos. La cesión se operará por escritura pública,  
18 de conformidad con la ley.- ARTÍCULO CUARTO.-  
19 ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- La Compañía podrá  
20 acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con  
21 el voto unánime del capital social.- ARTÍCULO QUINTO.-  
22 RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- La  
23 responsabilidad de los socios se halla limitada de  
24 conformidad con la ley y ellos percibirán los beneficios  
25 que correspondan a prorrata de sus participaciones. En  
26 general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo  
27 dispuesto en la ley y en este Contrato Social.- ARTÍCULO  
28



A handwritten signature or set of initials, possibly 'C.S.', written in dark ink.

0000004



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

-4-



1 SEXTO.- EXCLUSIÓN DE SOCIO.- Cualquier socio puede  
2 ser excluido de la Compañía por cualquiera de las causales  
3 previstas en la ley.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA  
4 GENERAL DE SOCIOS.- INTEGRACIÓN Y DECISIONES.- La  
5 Junta General de Socios es el organismo máximo de la  
6 Compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome  
7 en conformidad con la ley y este Contrato Social obligan a  
8 todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o  
9 hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente,  
10 al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados  
11 de la Compañía. Para que la Junta General pueda reunirse  
12 en primera convocatoria se necesitará de una concurrencia  
13 que por lo menos represente más del cincuenta por ciento  
14 del capital social. La Junta General se reunirá en segunda  
15 convocatoria con el número de socios que asistan,  
16 debiendo expresarse tal particular en la referida segunda  
17 convocatoria. Para efectos de la votación, cada  
18 participación dará al socio el derecho a un voto en las  
19 sesiones de Junta General. Las resoluciones de Junta  
20 General se adoptarán con mayoría absoluta de votos y, en  
21 casos especiales, con el respectivo quórum decisorio  
22 estipulado en este Contrato Social o determinado en la  
23 ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- CLASE Y REUNIONES DE  
24 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son  
25 Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio  
26 de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al  
27 año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del  
28 ejercicio económico; las otras, en cualquier época del año

1  
2  
3  
4  
5  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. En las Juntas Generales de Socios sólo se tratarán los asuntos específicos para las que fueron convocadas. Toda resolución de Junta General sobre un asunto no puntualizado en la convocatoria será nula.



ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, cumpliéndose los requisitos señalados por la ley y reglamentos, al efecto. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a reunirse con los que concurran a una segunda convocatoria; la que no podrá demorarse más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera reunión que no pudo celebrarse. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando en el domicilio principal de la Compañía se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social y siempre que éstos manifiesten su conformidad en los asuntos a tratarse, se podrán reunir en Junta General, sin necesidad de previa convocatoria. En estos casos, el acta de la respectiva Junta General deberá ser firmada por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad del acta.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL.-



0000005

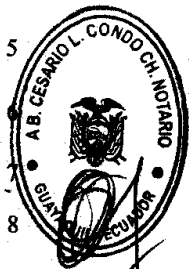


Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil  
-5-



1 No obstante lo dispuesto en el Artículo Séptimo, para que  
2 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios  
3 pueda acordar válidamente la exclusión de un socio, el  
4 aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo,  
5 la disolución anticipada, la reactivación, el cambio de  
6 objeto, el cambio de denominación, la interpretación de  
7 estos Estatutos y, en general, cualquier reforma al  
8 Contrato Social, así como la remoción de administradores  
9 y la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la  
10 Compañía, o de las acciones o participaciones que tuviere  
11 en otras Sociedades, será necesario el voto favorable de por  
12 lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social.-  
13 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIONES.- A las  
14 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o  
15 por medio de representante, en cuyo caso la representación  
16 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada  
17 junta, a no ser que el representante ostente poder general,  
18 legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-  
19 ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son  
20 atribuciones de las Juntas Generales, a más de las  
21 determinadas por la ley y en estos Estatutos, las  
22 siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General,  
23 así como aceptar las excusas o renunciaciones de los  
24 mencionados funcionarios y removerlos por causas legales;  
25 b) Fijar sus remuneraciones, honorarios, viáticos y gastos  
26 de representación; c) Conocer y aprobar los balances,  
27 cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el  
28 Gerente General; d) Disponer sobre la distribución de las

utilidades y sobre la formación de las reservas de la  
Compañía, cuando proceda; e) Resolver el aumento y la  
disminución del capital social; f) Consentir en la cesión de  
las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;  
g) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias,  
establecimientos, oficinas, etcétera, en cualquier lugar de  
la República o fuera de ella; h) Autorizar la enajenación o  
gravamen de los bienes raíces de la Compañía o de las  
acciones o participaciones que ella tuviere en otras  
Sociedades; i) Disponer la prórroga del plazo de la  
Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar la  
exclusión de uno o más socios, de acuerdo con la ley; k)  
Disponer, en sus casos, que se entablen las acciones  
correspondientes en contra de los administradores; l)  
Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes  
generales o especiales, con excepción de la designación de  
procuradores judiciales que no requerirá de tal  
autorización; m) Interpretar y reformar los presentes  
Estatutos; n) Resolver cualquier asunto puesto a su  
consideración por el Presidente o el Gerente General; y, ñ)  
Ejercer las demás atribuciones que le competen por las  
leyes y estos Estatutos Sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO  
CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-  
Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y  
el Gerente General actuará como Secretario. En caso de  
ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la  
Junta o actuará de Secretario, las personas que los  
concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-



*of*

0000006



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

-6-



1 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.- Las actas de las  
2 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de  
3 Socios serán asentadas en el libro destinado para el efecto  
4 y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.  
5 Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.-  
6 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.- La  
7 Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente  
8 General, quienes tendrán las atribuciones que le conceden  
9 la ley y las que señalan estos Estatutos.- ARTÍCULO  
10 DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La  
11 representación legal de la Compañía, en todos sus negocios  
12 y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y  
13 extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo  
14 estipulado a continuación: a) La representación legal de la  
15 Compañía la ejercerá el Gerente General, sin necesidad del  
16 concurso de ningún otro funcionario; b) En caso de falta,  
17 ausencia o impedimento del Gerente General, la  
18 representación legal de la Compañía entonces será ejercida  
19 por el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún  
20 otro funcionario; y, c) En todo caso, los funcionarios  
21 antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes  
22 inmuebles de la Compañía ni sus acciones o  
23 participaciones en otras Sociedades, sin la previa  
24 autorización expresa de la Junta General de Socios.-  
25 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- El Presidente  
26 de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta  
27 General de Socios por el período de cinco años y podrá ser  
28 reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes

1 atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en el ejercicio  
2 de la representación legal de la Compañía, en los términos  
3 señalados en el Artículo Décimo Séptimo de estos  
4 Estatutos; b) Supervisar la administración de los negocios  
5 de la Compañía, cuidando que la misma se realice de  
6 conformidad con las resoluciones de la Junta General de  
7 Socios; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General,  
8 los Certificados de Aportación; d) Convocar a las sesiones  
9 de Junta General de Socios; e) Presidir las sesiones  
10 supradichas; f) Vigilar que se lleven debidamente el Libro  
11 de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, los  
12 expedientes de dichas Juntas y el Libro de Participaciones  
13 y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, g) Las  
14 demás que señalan estos Estatutos. En caso de término o  
15 vencimiento del período para el cual fue elegido, el  
16 Presidente continuará en su cargo con funciones  
17 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO  
18 DÉCIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente  
19 General, socio o no, será elegido por la Junta General de  
20 Socios por el período de cinco años y podrá ser reelegido  
21 indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) El  
22 ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los  
23 términos señalados en el Artículo Décimo Séptimo de estos  
24 Estatutos; b) Enajenar, gravar y administrar los bienes  
25 sociales, sin más limitaciones que las determinadas en el  
26 susodicho Artículo Décimo Séptimo; c) Administrar los  
27 negocios de la Compañía, respetando las resoluciones de la  
28 Junta General de Socios; d) Otorgar poderes a favor de



*[Handwritten signature]*



1    terceras personas, previa autorización de la Junta General  
2    de Socios, aclarándose que para la designación de  
3    procuradores judiciales no será necesaria tal autorización;  
4    e) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; f)  
5    Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre el  
6    estado y curso de los negocios sociales, junto con el  
7    balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias; g)  
8    Llevar y custodiar debidamente el Libro de Actas de las  
9    sesiones de Junta General de Socios, los expedientes de  
10   dichas Juntas y el Libro de Participaciones y Socios, y  
11   cualquier anexo correspondiente; y, h) Las demás que  
12   señalan estos Estatutos. En caso de término o vencimiento  
13   del período para el cual fue elegido, el Gerente General  
14   continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta  
15   ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-  
16   UTILIDADES.- Los beneficios realizados de la Compañía se  
17   liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y  
18   cuando la Junta General de Socios resolviere el reparto de  
19   utilidades, las mismas se distribuirán entre los socios a  
20   prorrata del valor pagado de sus participaciones.-  
21   ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.- La  
22   Compañía formará un fondo de reserva legal de  
23   conformidad con la ley. Para este efecto, en cada ejercicio  
24   se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un  
25   cinco por ciento, hasta que dicho fondo alcance por lo  
26   menos el veinte por ciento del capital social. La Junta  
27   General podrá acordar en cualquier época la creación de  
28   reservas facultativas de libre disposición o de reservas



1 especiales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-  
2 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución  
3 de la Compañía las establecidas en la ley de la materia y  
4 para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma.  
5 El Gerente General será el liquidador de la Compañía, en  
6 caso de disolución". (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).-



7 CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Como constancia  
8 de que el capital social de esta Compañía se encuentra  
9 íntegramente pagado, se acompaña, para que forme parte  
10 integrante de esta escritura, el Certificado de la Cuenta de  
11 Integración del mencionado capital, extendido por el Banco  
12 Bolivariano C.A.- Anteponga y agregue usted, señor  
13 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena  
14 eficacia jurídica de esta escritura y de todo su contenido,  
15 dejando constancia los socios fundadores que cualquiera  
16 de ellos queda autorizado para obtener la aprobación e  
17 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, así  
18 como para convocar a la primera Junta General de Socios.-  
19 (Firmado) Mauricio Arosemena, DOCTOR MAURICIO  
20 AROSEMENA ROMERO, ABOGADO, Matrícula Número cero  
21 nueve-mil novecientos noventa y nueve-treinta y nueve-  
22 Foro de Abogados".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se  
23 agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El  
24 presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según  
25 Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós  
26 de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en  
27 el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto  
28 veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,

*Handwritten signature or initials.*

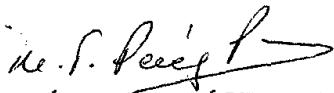
0000008

1 el señor otorgante, se ratificó en el contenido de la Minuta  
2 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura de  
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
4 LIMITADA DENOMINADA "FIDUTRADE CIA.LTDA.", en alta  
5 voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó  
6 en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

  
Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil  
-8-



7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
MARÍA TERESA PÉREZ PESANTES.-


C.C. # 09-0058833-6.-

C.V. # Exenta por edad.-


  
ING. COM. XAVIER EDUARDO HIDALGO VIDAL.-

C.C. # 09-08506637.-

C.V. # 005-0280.-

  
AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7483397  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AROSEMENA ROMERO MAURICIO EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2013 4:56:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FIDUTRADE CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/03/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

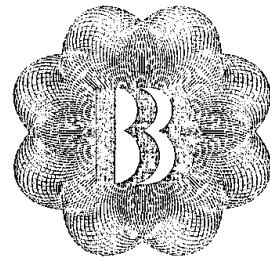
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC015887-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FIDUTRADE CIA. LTDA. XX!**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HIDALGO VIDAL XAVIER EDUARDO	\$500.00
PEREZ PESANTES MARIA TERESA	\$500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

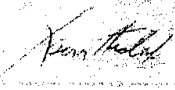
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE MARZO DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0010281

  
**XAVIER EDUARDO HIDALGO VIDAL**  
 09-0850663-7



REN 0127761


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMERCIALIZACION ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**005**  
**005 - 0280**      **0908506637**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
**HIDALGO VIDAL XAVIER EDUARDO**

GUAYAS      PREINSCRIPCION  
 PROVINCIA      TABOQUE  
 GUAYAGUIL      PROCURIA  
 ZONA

**CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.** - 7 MAR 2013

AD. Cesario L. Condo Chiriboga  
 Notario 5o. del Cantón  
 Guayaquil



ECUATORIANA\*\*\*\*\*      V4344V2444  
 SOLTERO      EMPLEADO  
 SUPERIOR  
 JORGE PEREZ  
 MARTA PESANTEZ  
 GUAYAGUIL      24/10/2002  
 24/10/2014  
 REN 0224592  
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMERCIALIZACION ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

CIUDADANIA      No. 090058333-6  
**PEREZ PESANTES MARIA TERESA**  
**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**  
 09 JULIO 1945  
 0034 0154 04950 F  
**PICHINCHA/QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**      1945



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiare esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-  
 Guayaquil, siete de marzo del dos mil trece.-



AD. Cesario L. Condo Chiriboga  
 Notario 5o. del Cantón  
 Guayaquil

*Day sé, que to-*

0000010

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.N.DJC.G.13.0001800, de la señora Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, ocho de Abril del año dos mil trece.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil





0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0013700

Guayaquil, 27 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FIDUTRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm